



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019
Oficio CRH/780/2019
Recurso de revisión 1060/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Universidad Tecnológica
de la Zona Metropolitana de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado




Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos


FADRS




<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 1060/2019</p>
--	--

<p>Nombre del sujeto obligado Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 03 de abril de 2019</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 29 de mayo de 2019</p>
--	--

<p> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD <i>"Inconformidad con la respuesta." (sic)</i></p>	<p> RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO <i>Afirmativa</i></p>	<p> RESOLUCIÓN <i>Se sobresee el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información al ciudadano.</i> <i>Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada, ello acorde a lo preceptuado en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.</i></p>
---	---	---

<p> SENTIDO DEL VOTO Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---	---	--

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1060/2019
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1060/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA y,

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día sábado 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 02294219, a través de la cual requirió la siguiente información:

"Solicito conocer los programas y líneas de investigación con los que cuentan sus universidades. Asimismo, solicito conocer los programas de posgrado." (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información el día 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la cual se dictó en sentido **afirmativo**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
Nos permitimos señalar que, una vez leído el contenido de la solicitud de información antes referida, y después de su análisis y estudio respecto a la competencia de la totalidad de lo solicitado, es de informar que existe **COMPETENCIA PARCIAL Y CONCURRENTE** de este Sujeto Obligado, Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, para dar respuesta a lo solicitado, ya que este Sujeto Obligado no genera, posee o administra la totalidad de lo solicitado, derivado de la literalidad de la solicitud, que refiere que requiere información de “... con las que cuentan sus universidades ...”, entendiéndose como “sus universidades” las Universidades Tecnológicas, por lo que esta Institución solo cuenta con la información que le corresponde...”

...
...y que lo solicitado corresponde a información pública de este sujeto obligado.

...
Por lo tanto, se le informa que:

1. Los Programas con que cuenta la UTZMG son:

Actualmente la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara ofrece 6 carreras a nivel Licenciatura con salida intermedia de Técnico Superior Universitario (TSU) y una exclusivamente a nivel TSU, que corresponden a:

- INGENIERÍA EN DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL Con TSU en Desarrollo de Negocios, área Mercadotecnia
- INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES Con TSU en Energías Renovables, área Energía Solar
- INGENIERÍA EN MECATRÓNICA Con TSU en Mecatrónica, área de Sistemas de Manufactura Flexible
- INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Con TSU en Tecnologías de la Información y Comunicaciones, área en Sistemas Informáticos
- LICENCIATURA EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS Con T.S.U. en Paramédico en Urgencias Médicas
- LICENCIATURA EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO Con TSU en Turismo, área Hotelería
- TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO en SEGURIDAD PÚBLICA Área: Protección Civil

La información específica de cada Programa puede consultarse en la página WEB de la Universidad www.utzmg.edu.mx en la sección de OFERTA ACADÉMICA

2. Las líneas de Investigación con que cuenta la UTZMG son

- En la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UTZMG) están en procesos de Formación, tres cuerpos académicos dentro de los Programas Educativos de
 - o Ingeniería en Mecatrónica
 - o Ingeniería en Energías Renovables
 - o Ingeniería en Desarrollo e Innovación Empresarial
- En éstas carreras se está trabajando en determinar los alcances de su Línea de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT),
- Actualmente sólo está determinada la LIADT del Programa de Ingeniería Mecatrónica la cual está orientada a Automatización de Manufactura.

3. Los Programas de posgrado que ofrece la UTZMG

Actualmente la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UTZMG) únicamente ofrece carreras en los niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, de conformidad con el modelo vigente del Subsistema de Universidades Tecnológicas, por tal motivo, en la UTZMG **NO** se ofrecen Programas de Posgrado... (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la repuesta emitida por el sujeto obligado el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha quedando registrado bajo el folio interno 03995, señalando el siguiente agravio:

"Inconformidad con la respuesta."(SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1060/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al

Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de la manera en cita.

5. Se admite y se requiere. El día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año en curso del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1060/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro parte, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, enviara a este Instituto un informe en contestación del recurso de revisión de mérito, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/534/2019**, el día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos

proporcionados para ese fin, según consta a fojas 16 dieciséis y 17 diecisiete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, fenece plazo a la parte recurrente y se requiere. Con fecha 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **UTZMG-UTI-070/2019**, que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día ante la Oficialía de partes de este Instituto el día 02 dos de mayo del año en curso, en compañía de 08 ocho fojas originales y 20 veinte copias simples; visto su contenido se dio cuenta que el sujeto obligado rindió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De igual manera, remitió los medios de prueba que estimo convenientes, los cuales se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, mismos que serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Por otra parte, dado que el informe de Ley y sus anexos, guarda relación directa con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación; **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del mismo, a efecto que dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Por otra parte, se dio cuenta que **la parte recurrente fue omisa** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo antes descrito se notificó a la recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para ese fin, como consta a foja 48 cuarenta y ocho de actuaciones.

7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 14 catorce de mayo del presente año, feneció al recurrente el plazo que le fue concedido para que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos, sin que hiciera ningún pronunciamiento al respecto.

Dicho acuerdo, se notificó el día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 50 cincuenta y 51 cincuenta uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	27 de marzo del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	08 de abril del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	28 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	06 de mayo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 de abril del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo, 15 al 26 de abril y 1° de mayo todos del 2019

VI.- Procedencia del Recurso. De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente a través de su recurso de revisión, no se advierte que señalara específicamente alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, en plenitud de jurisdicción este Pleno resolverá lo conducente; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. El presente recurso de revisión deberá sobreseerse, ya que como se advierte en actuaciones el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a garantizar el derecho de acceso de la información de la ciudadana.

Esto es así, debido a que lo petitionado por la ahora recurrente consiste básicamente en *"...los programas y líneas de investigación con los que cuentan sus universidades. Asimismo, solicito conocer los programas de posgrado."* (SIC) (El énfasis es añadido)

En su respuesta, el sujeto obligado en primer término señaló, que se encontraba ante una competencia parcial y concurrente, debido a que, de la literalidad de la solicitud de información *"...con las que cuentan sus universidades..."*, dedujo se requirió información de cada una de las Universidades Tecnológicas en el Estado. Por lo que, dijo, realizó una verificación telefónica y por correo electrónico en la **Universidad Tecnológica de Jalisco**, como resultado de la misma a decir del sujeto obligado, se le informó, que habían recibido la misma solicitud de información; en razón de lo cual señaló: *"...atendiendo al principio de economía procesal, se suprime la derivación, ya que se tiene evidencia y es un hecho notorio que la solicitud de información ya fue ingresada a dicha Institución..."*.